

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal de simulación de
contrato No. 2012-00730 CUA. 6**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que tratan el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **DIANA RUTH LADINO IBAÑEZ** contra **MARTHA INÉS LADINO IBAÑEZ y ÁNGELA PATRICIA LADINO IBAÑEZ**, por la siguiente suma:

1.-) \$2.500.000 por concepto de las costas, de primera y segunda instancia, liquidadas dentro del proceso declarativo de simulación, aprobadas en auto de 4 de marzo de 2021.

2.-) Los intereses de mora sobre las anteriores sumas, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales, es decir desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 6% anual.

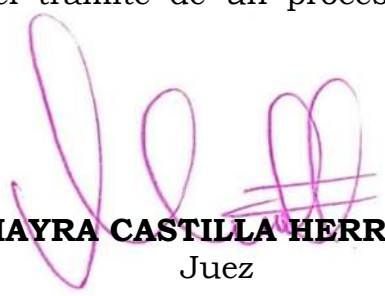
Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aee93d4ed11cb2106c226bb12294a9cb4c7b920465712056baf189d0ee
aabd75**

Documento generado en 12/08/2021 12:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2013-0090

La comunicación visible a folio 220, proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que informa que el registro civil de nacimiento de la señora NIDIA PATRICIA JIMÉNEZ MOLINA se encuentra inscrito ante la Notaría 5ª del Circuito de Bogotá, **se pone en conocimiento de la parte actora**, para lo pertinente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar la prueba de la condición de heredera de la referida demandada, aportando su registro civil de nacimiento.

De otro lado, respecto a la solicitud de remate vista a folio 221, se niega por improcedente, por cuanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e104cc7ac1c3105782042911124ddecf36d82ebd7a038c5f37e33903b740acd

Documento generado en 12/08/2021 12:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2013-1340

Obre en autos la copia de la escritura pública No. 3020 del 16 de noviembre de 1989 de la Notaría 12° del Círculo de Bogotá (fls. 140-180), para el conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 10 de julio de 2014 se decretó la partición y fue designada la partidora (fol. 33), se **REQUIERE** a la Doctora NOHORA NANCY MEDINA MELCHOR, para que en el término de **diez (10) días**, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto, proceda a presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d642092189477a9d03ef6cefc0373d67e514dc7471445b25398c19b3300f8**

Documento generado en 12/08/2021 12:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2016-00328

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada **MARÍA FERNANDA CÁRDENAS SIUTA**, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre de la parte actora.

De otro lado, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago, siendo la acertada **8 de julio de 2016** (fls. 61-62).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

df8b8fd28d44db44e7fe037da5b333131f092d34f55f0275c35b7d26efadd5c7

Documento generado en 12/08/2021 12:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso de rendición de cuentas
No. 2017-0326 CUA. 3.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de febrero de 2021, por la suma de \$65.471,059 M/cte, correspondiente al valor que debía pagar la demandada a la demandante, de acuerdo con la orden impartida en providencia de 10 de junio de 2020.

La demandada INMOBILIARIA TORRES S.A.S., se notificó del mandamiento por estado del 15 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de **AURA ROSA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ LOZADA y GLORIA AYDEE GONZÁLEZ LOZADA** contra **INMOBILIARIA TORRES S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdcd720a79cc5a8092cfd7e650af7d1a3f8a9c11474514a49aa13d878cbf010

Documento generado en 12/08/2021 12:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1146 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de octubre de 2017, por la suma de \$24.202.886,04 M/cte, por capital del pagaré No. 207100009626; por la suma de \$5.294.033,04 como intereses de plazo causados desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2017 e intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 10 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada OLGA LUCÍA SANDOVAL se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem*, el 1 de marzo de 2021 (fol. 41), quien no propuso excepciones de mérito. (fls. 44-45).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra OLGA LUCÍA SANDOVAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf3b7004ee4c785ab0e1fe6a6ad914f7a16e41ae843ae7f5ba7d46315a20cb1

Documento generado en 12/08/2021 12:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1146 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **OLGA LUCÍA SANDOVAL** se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem*, el 1 de marzo de 2021 (fol. 41), quien no propuso excepciones de mérito, habida cuenta que se limitó a invocar “*la genérica*”. En cualquier caso, el escrito se allegó de forma extemporánea. (fls. 44-45).

Obsérvese que la curadora fue notificada el 1º de marzo de 2021, luego los 10 días con que contaba para proponer excepciones vencían el día 15 de marzo del mismo año, en tanto que el escrito se radicó, a través del correo electrónico, el 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d627fdb0da3b9517ed9e239bc078f00adcf75a8acce48fd8a26213941ef3

Documento generado en 12/08/2021 12:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1246 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (fol. 50).

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el demandado (prescripción de la acción cambiaria del título valor) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:
www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc²

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c79aaf8e4a8b901997037a68a95467fbf8cfbf0d04ffa24069ac14f775e46ae

Documento generado en 12/08/2021 12:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

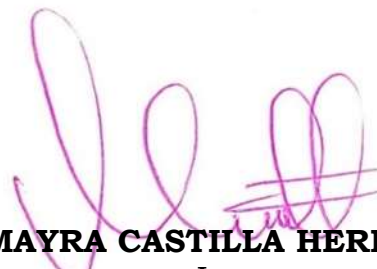
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00446 CUA. 1

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá, en la sentencia de fecha 8 de abril de 2021.

Secretaría proceda a liquidar costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

a6fbbe1ebf89ab629cc71145046d954211bdd7eca74b54043d78731161c6b95d

Documento generado en 12/08/2021 12:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

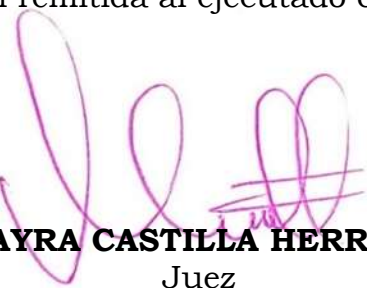
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00824

Se reconoce personería al abogado NELSON ANDRÉS BUSTAMANTE RIVEROS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol.48).

Por otro, previo a tener por notificado al demandado GILDARDO DE JESÚS DELGADO, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la notificación remitida al ejecutado el 26 de agosto de 2020 (fol. 51).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985542a8dc3f33c66d134a2fca1de6edf053675c4329f1a35122ea921bc31f51**

Documento generado en 12/08/2021 12:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00062

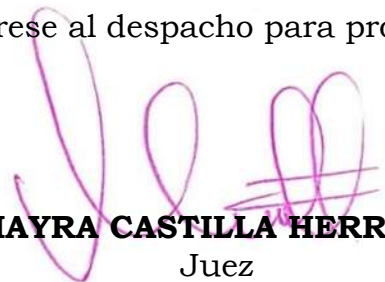
Téngase en cuenta que la demandada SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA se tuvo por notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente, mediante auto 8 de julio de 2019 (fol.29), sin que se corriera el traslado de la demanda, en la medida que en ese mismo proveído se decretó la suspensión del proceso.

Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

0842cf8f798123f6c1268d2ac8d104b5c109e1c1635805d9e1a86c76ca01959a

Documento generado en 12/08/2021 12:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00496 CUA. 1.

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado RONALD FRANCISCO CORTÉS FRANCO.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e467b315eb3e2d2ee4df426a712304a42fed4d392fb32d51ecf28a535d2cdf06**

Documento generado en 12/08/2021 12:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00588 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado del escrito presentado por la curadora relevada (fls. 62-64).

De otro lado, tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la secretaría del juzgado imparta cumplimiento al auto de fecha de 19 de abril de 2021, cuaderno N° 1, comoquiera que no obra constancia de que al nuevo curador designado le haya sido entregada copia del expediente o que haya tenido acceso a él, requisito indispensable para que ejerza su cargo y tome el proceso en el que estado en que se encuentra.

Así las cosas, **en el término de ejecutoria** dese cumplimiento a lo acotado y vencido este ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927fbc80efff9adb9606c5c7e2a1e329f2391393fc95f685452cf8937f5d6d8e

Documento generado en 12/08/2021 12:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00798

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 29 de mayo de 2019, por la suma de \$7.727.548,00 m/cte, por capital del pagaré No. 80150375 e intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 28 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado NELSON ANICETO RUÍZ RUÍZ, se notificó del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 11 de diciembre de 2020 (fls. 48-49), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ** contra **NELSON ANICETO RUÍZ RUÍZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ffef7d7bd854b82fa7ed1666137e5a66aba1acf8de4f2eb2cd3093e5abf250**

Documento generado en 12/08/2021 12:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1056

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de febrero de 2021 de la reforma de la demanda, por la suma de \$1.445.898,00 m/cte, por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 0564570, por la suma de \$640.830,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, por la suma de \$5.347.204,00 como capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (13 de junio de 2019) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados HEVER DAVID MENDOZA VALDERRAMA y JENYFER LORENA MACHUCA se notificaron del mandamiento de pago, por estado de fecha 12 de febrero de 2021 (fol. 60), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA** contra **HEVER DAVID MENDOZA VALDERRAMA y JENYFER LORENA MACHUCA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773cfe4db1f7ddae8793912100f4689f999c2e2517a121924183d712107dd189

Documento generado en 12/08/2021 12:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1152 CUA. 1.

Comoquiera que los demandados no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado ALEXANDER POLANIA PUENTES, quien recibe notificaciones en la calle 96 No. 13 - 31 oficina 501, de esta ciudad, correo electrónico apolap@hotmail.com para que represente en este asunto a los demandados **LAURA DELFINA CARO y ALIRIO CELY VELANDIA.**

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c670c836db943a0a9741a72540578aa9fc04e5bf453146d2de1b5fb12ccdae3

Documento generado en 12/08/2021 12:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1284 CUA. 1.

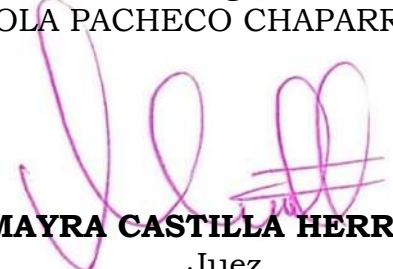
Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, quien recibe notificaciones en la carrera 13 No 44-35 oficina 303 de esta ciudad, correo electrónico antonicurtis@gmail.com para que represente en este asunto al demandado **JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ NIÑO.**

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que imparta cumplimiento al inciso 2° del auto del 2 de febrero de 2021, en el sentido de que aporte la constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada MARÍA PAOLA PACHECO CHAPARRO, el 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234cbf63848c9ec5f9984ec4a8e4a1043c2565dad0fcea91145333077d92641e

Documento generado en 12/08/2021 12:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1372

Téngase en cuenta que los demandados DIEGO DAVID ÁVILA DÍAZ y MARÍA REBECA DELGADILLO PUENTES se notificaron del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuentan los demandados para proponer excepciones y a suministrarle el traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértaseles que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd710c245e4066fce2de7a47192cc3dbb24ec3218fc4f6081c1d74dc85cbead3

Documento generado en 12/08/2021 12:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2098 CUA. 3
ACUMULADA

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta los acreedores del ejecutado CRISTIAN CAMILO CUELLAR PINZÓN fueron debidamente emplazados, y dentro del término legal consagrado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 463 *ibidem*, no comparecieron al proceso de la referencia, por tanto se procederá de conformidad al artículo 440 *ibidem*, en la demanda principal y acumulada.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2015a8a7cf0099ccb42d56b72f5be855dbf05627c53c2935a497f4cd2687226d

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 12/08/2021 12:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2098 CUA. 3
ACUMULADA

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago, dentro de la demanda acumulada, el 9 de julio de 2020, por la suma de \$4.741,343,00 M/cte, a razón de capital del pagaré No. 140579500, \$215.821,00; por \$215.821.00 como intereses de plazo y por los intereses moratorio sobre el capital desde el 17 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CRISTIAN CAMILO CUELLAR PINZÓN se notificó del mandamiento del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 28 de agosto de 2020 (fls. 43-45 cua. 1), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO-** contra **CRISTIAN CAMILO CUELLAR PINZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$248.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95b0645fdabfc31996b95d39c49dda7a809edfe0e08083d3219f4c7d8e0cf760

Documento generado en 12/08/2021 12:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2098 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de enero de 2020, por la suma de \$538.490,00 M/cte. como por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 143142300; por \$3.455.510,00 por concepto de capital acelerado; por la suma de \$279.463,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, y por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (28 de noviembre de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CRISTIAN CAMILO CUELLAR PINZÓN se notificó del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 28 de agosto de 2020 (fls. 43-45), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO-** contra **CRISTIAN CAMILO CUELLAR PINZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$214.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f305c0a418b29af201e2d86e6fe8c0ad6f77f45a265c823dc4d3c397b5285f0d

Documento generado en 12/08/2021 12:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00080

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2020, por la suma de \$23.250.505.00 M/cte, por capital del pagaré No.008/17 e intereses moratorios sobre el capital, desde el 24 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados MANUEL ALEJANDRO MONSALVE NANCLARES y JAIR ANTONIO MONSALVE MARÍN se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 22 de enero de 2021 (fls.28-34), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. COBERTA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** contra **MANUEL ALEJANDRO MONSALVE NANCLARES y JAIR ANTONIO**

MONSALVE MARÍN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c3fec3ecd45f2b4cd07fc6241d1d283e3a8d6148aafb2dbf834b705aa545b**

Documento generado en 12/08/2021 04:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

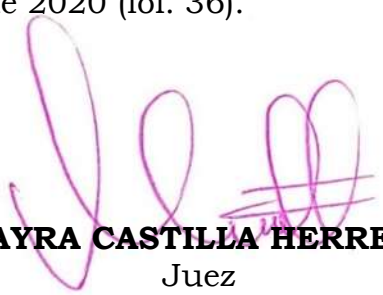
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda)
No. 2020-00094

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JAIME VALBUENA se notificó del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 23 de marzo de 2021 (fls. 38-71), y guardó silencio.

Por otro lado, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, es necesario que la parte actora informe el trámite impartido al oficio No. 1306 de fecha 19 de octubre de 2020 (fol. 36).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

6c717a90b44ab28066b416262f1882e17407767f6373341a7482ff846789841c

Documento generado en 12/08/2021 04:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

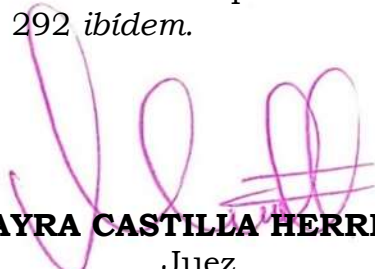
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00140 CUA. 1.

Agréguese al paginario la notificación debidamente diligenciada de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar conforme el art. 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae9a492a17f915b906d42f43b2b14e3a0c248f3de99f6aab4bee8f12dc642a7

Documento generado en 12/08/2021 04:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0140 CUA. 2

Se niega la solicitud que antecede, comoquiera que a folio 19 ya obra la respuesta del Concesionario Casa Toro Renault, que se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e18d2a4d1fade82f3bc0a73388545afd081a09cd51897f01568a937784f58e

Documento generado en 12/08/2021 04:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00192

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 5 de febrero de 2021 (fls. 24-39), recorrieron el traslado de la demanda dentro término legal, oponiéndose a las súplicas y, aunque expresa y nominalmente no plantearon excepciones, los hechos allí alegados, distintos a los esbozados en la demanda, corresponden al medio exceptivo de “*pago parcial de la obligación*”.

Por lo tanto, se corre traslado de la defensa propuesta a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0453628f21fbabfa42e34e6c65cd7bec6843ae3977197b82ff1042473cc6c7e2

Documento generado en 12/08/2021 04:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

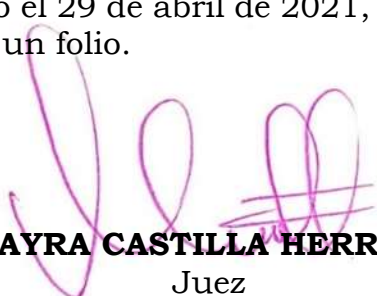
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00196 CUA. 1

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que aporte las notificaciones remitidas a la demandada, toda vez que con el memorial allegado el 29 de abril de 2021, solo se aportó el certificado de entrega del aviso, en un folio.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975c8efbe25ac701157d5a69bf95100a28d291ad1d2785d6d22743ff23a3a8bd

Documento generado en 12/08/2021 04:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00226

Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO EDUARDO CEBALLOS SAAVEDRA se notificó personalmente del mandamiento de pago el 17 de febrero de 2021 (fol. 35), y guardó silencio.

No obstante, el demandado, el 15 de febrero de 2021, allegó escrito manifestando su interés en llegar a un acuerdo con la parte demandante, razón por la que **se pone este en su conocimiento**, para que manifieste lo que considere pertinente o proceda a contactar de manera directa al demandado, si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

3144623857718b5d5f932135540206be6aee23f432f44f49cb313ad47245ac5c

Documento generado en 12/08/2021 04:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00226

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de agosto de 2020, por la suma de \$22.385.984,00 M/cte., por capital del pagaré No.106241 e intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado MAURICIO EDUARDO CEBALLOS SAAVEDRA se notificó personalmente del mandamiento de pago el 17 de febrero de 2021 (fol. 35), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MAURICIO EDUARDO CEBALLOS SAAVEDRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df248ad258a199abb9e62f9a93bf9c15b3a21309d27aa6923e29afa705a4d28**

Documento generado en 12/08/2021 04:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00260

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2020, por la suma de \$672.656,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración; por la suma de \$44.000 por cuota extraordinaria de área común del 1º de abril de 2019; por \$406.948,00 por concepto de *parqueadero de visitantes* (7 de octubre de 2019); por la suma de \$638.075,00 por cuota extraordinaria de impermealización del 1 de febrero de 2018, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de los numerales anteriores desde el vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Los demandados LUIS HERNANDO LEÓN JIMÉNEZ y LEYDY ADRIANA LEÓN LINARES se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 16 de marzo de 2021 (fls.23-40), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS HERNANDO LEÓN JIMÉNEZ y LEYDY DRIANA LEÓN LINARES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **27a77d23aef688ddf1e70c672949506b2ccbdc04b8f490e98682170a459e6f41**

Documento generado en 12/08/2021 04:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00278

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2020, por la suma de \$8.484.872,44 M/cte., por capital del pagaré No. 30016477327, por la suma de \$7.090.329,46 por capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (6 de marzo de 2020) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado SANDRO JULIO RAMÍREZ HENAO se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 13 de marzo de 2021 (fls. 32-33), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SANDRO JULIO RAMÍREZ HENAO**,

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed82c4f6f685971fedb64761ac18b288fb380bd53e308f5bb837dbe70806a3d**

Documento generado en 12/08/2021 04:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00296 CUA. 1

Se reconoce personería a la abogada **LINA VANESA ORTÍZ ALONSO** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 25).

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por el demandado, con fundamento en la causal 1ª del artículo 545 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante para que, dentro del término de tres **(3) días**, manifieste lo pertinente.

De otro lado, por Secretaría, ofíciase a la Notaría Segunda de esta ciudad, con el fin de que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas promovido por el señor Adalberto Ortega Rojas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8e5bcb83348bf16298751ef81cc42812729da66b537fda287786cbe779cd4

Documento generado en 12/08/2021 04:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00086

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de mayo de 2021, por la suma de \$ \$18.010.911,00 M/cte, como capital del pagaré No. 81679166 e intereses moratorios sobre ese valor, desde el 16 octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se profirió mandamiento por la suma de \$1.643.625,00 a razón de capital representado en el pagaré No. 2150093789 e intereses moratorios, liquidados sobre ese capital, desde el 15 septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Y además se emitió orden de apremio por la suma de \$3.825.606.00 por concepto de capital del pagaré No. 21500094148 y por los intereses moratorios, cuantificados desde el 15 septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIS ANTONIO ARIZA VILLAMIL se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 2020, el 3 de junio de 2021, (archivo No. 04) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ANTONIO ARIZA VILLAMIL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87474c7363fba5f76bfdd23f933a4aca0c0a297319ab07a9f5da70af7ad48114**

Documento generado en 12/08/2021 12:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00296

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOMPARTIR (hoy MIBANCO S.A.)** contra **GLADYS PATRICIA LÓPEZ MALDONADO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1180288

1.-) \$2.264.726,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
20/06/2020	\$ 434.452,00	\$ 254.888,00
20/07/2020	\$ 443.584,00	\$ 245.756,00
20/08/2020	\$ 453.555,00	\$ 236.955,00
20/09/2020	\$ 461.928,00	\$ 228.900,00
20/10/2020	\$ 471.207,00	\$ 217.967,00
TOTAL	\$2.264.726,00	\$ 1.184.466,00

2.-) \$10.312.935,00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el 27 de octubre de 2020 y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (19 de marzo de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.184.466,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE AGOSTO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89c6ae2b05bd86c3a4c9ce110c4f5badf66b83e7bf11e78331bac66
01a3857af**

Documento generado en 12/08/2021 12:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>